

5243  
07/16/11

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=213/11

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 AGO 2011	
SEC: 5	1º 109 HORA 16:30

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Transfiérese a título gratuito al Circulo de  
Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual,  
Matrícula C.F. Nº 2.160, el dominio de los siguientes inmuebles  
de propiedad del Estado nacional ubicados:

- a) En la calle Paraguay 2.652 de la Ciudad de Buenos Aires,  
designado como Parcela 5 Manzana 123 Sección 15  
Circunscripción 19 de la Nomenclatura Catastral, adquirido  
el 14 de Junio de 1972 por la comisión directiva y con  
fondos propios de la beneficiaria, luego incorporado por  
Decreto Nº 1484/77 al patrimonio del Estado nacional  
(Comando en Jefe de la Fuerza Aérea), con destino  
permanente y exclusivo de Sede Central del Circulo de  
Suboficiales de la Fuerza Aérea.
- b) En la Calle Paraguay 2.654/2.656/2.658 de la Ciudad de  
Buenos Aires, designado como Parcela 6 Manzana 123 Sección  
15 Circunscripción 19 de la Nomenclatura Catastral,  
adquirido el 25 de Septiembre de 1988 por el Estado  
nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea), con la  
autorización concedida por Decreto Nº 174/87, a los fines  
de programar la ampliación del edificio sito en la calle  
Paraguay 2652.
- c) En la calle 9 de Julio 1.935 de la ciudad de Mendoza,  
provincia de Mendoza, inscripto en el Padrón Territorial  
bajo el Número 1.4030/1, Padrón Municipal 437/20, Catastro  
01-01-06-000020.3.



*[Handwritten signature and scribbles]*

5266.64  
5243 cl  
23467

Senado de la Nación

CD=213/11

Art. 2º- Las transferencias que se disponen en el artículo precedente se efectúan con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles, a que se refieren los incisos a) y b), en forma permanente y exclusiva a la Sede Central del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual conforme los considerandos del Decreto N° 1484/77; y el que refiere el inciso c, a la Sede de la Regional Mendoza de la citada Asociación. Respecto del inciso b), la beneficiaria tendrá la obligación de ampliar las instalaciones y demás disponibilidades edilicias de la Sede Central para cubrir sus funciones de contención social conforme los considerandos del Decreto N° 174/87.

Art. 3º- Establécese un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior último párrafo, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble transferido en el artículo 1º inciso b) revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º- En el caso de liquidación del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina Asociación Mutual, los bienes transferidos en el artículo 1º incisos a, b y c, volverán al patrimonio del Estado nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea).

Art. 5º- La totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta en los artículos precedentes será a exclusivo cargo del beneficiario.

Art. 6º- El Poder Ejecutivo nacional, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días contados desde la promulgación de la presente ley, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*